Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA Nº 95

BUENOS AIRES, 12 FEB 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Dr. Enrique Woodgate, en su carácter de apoderado de Disco S.A., solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación que a continuación se describe.

Expresa el presentante que con fecha 29 de diciembre de 2000 se firmó entre A. Marcos y Cia. S.A. y Disco S.A. una "Oferta Irrevocable de Locación Sujeta a Condición" por la cual se ofreció a Disco S.A. la locación de un inmueble de propiedad de aquella, situado en la ciudad de Paraná.

Manifiesta asimismo el presentante que en el mencionado inmueble, la sociedad locadora desarrolló actividades como mayorista de productos de almacén hasta el día 27 de marzo de 1997, fecha a partir de la cual afectó el inmueble al destino de supermercado minorista.

A su vez, expresa el requirente, que en la actualidad sigue funcionando como supermercado y es intención del locador cerrarlo, vaciarlo totalmente de mercaderías e instalaciones y alquilarlo a la empresa Disco.

Finalmente, informa el Dr. Woodgate, que el inmueble se entregará libre de ocupantes, intrusos e inquilinos, empleados, sin mercaderías, sin bienes muebles, instalaciones, marcas y clientela, aclarando que el mismo permanecerá cerrado por remodelaciones, obras de demolición y construcción de un local de la cadena Disco por un plazo de noventa días aproximados, término durante el cual no habrá explotación comercial.

En prueba de sus dichos acompaña el presentante numerosa prueba documental, a la cual remitimos en mérito a la brevedad.

El Capítulo III de la Ley N° 25.156 estatuye el régimen de control de fusiones y adquisiciones al cual se deben someter aquellas operaciones que constituyan actos de "concentración económica", definiéndolos el propio legislador como la toma de control de una o varias empresas.

El caso traído a consulta consiste simplemente en la locación de un bien inmueble, apto para la instalación de un supermercado, pero que no involucra la transferencia de unidad de negocio alguna, razón por la cual esta Comisión Nacional opina que la operación descripta no encuadra en lo establecido por el artículo 6° de la LDC y por consiguiente no debe ser notificada.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

Lic. MAURICIO DUTERA
VOCAL